



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 1150 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 03 OCT. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 511-2024-GRJ/GRI del 01 de octubre de 2024; el Informe Técnico N° 2097-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 26 de setiembre de 2024; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000008175 del 20 de setiembre de 2024; la Carta N° 072-2024/CSPC.OL, el Informe Técnico N° 23-2024-WAB-JS/CSPC e Informe N° 049-2024-CSPC-EV-VAF del 26 de agosto de 2024 y la Resolución Directoral Administrativa N° 874-2024-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 28 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el 26 de abril del 2019, el Gobierno Regional de Junín y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A, suscriben el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° SP-2019-026, el cual controla todos los aspectos vinculados a la ejecución y administración de la obra: “Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”;

Que, el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Supervisor Puente Comuneros, suscriben el Contrato N° 100-2020/GRJ/ORAF de fecha 21 de octubre del 2020 con la finalidad de efectuar la supervisión de obra, con un monto total de 3'859,331.22 y un plazo de prestación del servicio de seiscientos (600) días calendario;



ORAF	
DOC. N°	8326270
EXP. N°	5629062



Gobierno Regional Junín



Que, a través de la Adenda N° 156-2021, al Contrato N° 100-2020-GRJ/ORAF se emite una reducción de prestaciones al supervisor por un monto de S/ 295,238.84 y un plazo de 549 días calendario y un monto actualizado del Contrato de S/ 3'564,092.38;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 571-2024-G.R.J/GRI de fecha 21 de agosto de 2024, se declara procedente la ampliación de plazo N° 21 por 86 días calendario, contabilizado del 06 de abril hasta el 30 de junio de 2024, para la supervisión de obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN";



Que, a través de la Carta N° 072-2024/CSPC.OL, el Informe Técnico N° 23-2024-WAB-JS/CSPC e Informe N° 049-2024-CSPC-EV-VAF del 26 de agosto de 2024, el Consorcio Supervisor Puente Comuneros, solicita se emita la resolución de aprobación de pago N° 21 como producto de la ampliación de plazo N° 21 aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 571-2024-G.R.J/GRI de fecha 21 de agosto de 2024;



Que, a través del Informe Técnico N° 2097-2024-GRJ/GRI/SGSO de fecha 26 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga la procedencia al pago por la ampliación de plazo N° 21 para la supervisión de obra, detallando lo siguiente:



"(...)

DE LA AMPLIACIÓN N° 21

- Para la ejecución de la obra, se ha suscrito el Convenio N° SP-2019-026 con el SIMA PERÚ, el cual en base a las adendas suscritas precisando los alcances de la ejecución, se inicia el plazo para la construcción del proyecto en fecha 13 de agosto del 2020.
- Por lo tanto, para contar con una supervisión de obra, de forma permanente, se suscribe el CONTRATO N° 100-2020-GRJ/ORAF. Cabe mencionar que el monto del Contrato Original del Supervisor es por el importe de S/. 3'859,331.22 con un plazo de 600 días calendarios. Mediante Adenda N° 156-2021/AL CONTRATO N° 100-2020-GRJ/ORAF se emite una reducción de prestaciones al Supervisor por un monto de S/. 295,238.84 con un plazo de 549 días calendarios y un monto actualizado del Contrato de S/. 3'564,092.38.
- Con Resolución Directoral Administrativa N° 874-2024-GR-JUNIN/ORAF de fecha 28 de junio del 2024, el Gobierno Regional aprueba la prórroga de plazo N° 06 – parcial 01, con lo cual se añade 86 días al total de ejecución del proyecto y en medida de lo anterior, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 571-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 21 de agosto del 2024, se aprueba la ampliación de plazo N° 21 del servicio de supervisión.
- En base al numeral 186.1 del artículo 186 del RLCE, que menciona que el proyecto debe de contar con una supervisión de forma permanente, por lo cual es necesario ampliar el plazo de la supervisión de obra por ser un contrato vinculado directamente al contrato principal tal como lo establece el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo cual se verifica que es necesario contar con la supervisión de forma permanente continua y a razón de ello se aprueba la ampliación de plazo al servicio de supervisión mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 571-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 20 de mayo del 2024.
- A razón de esto, el Consorcio Supervisor Puente Comuneros solicita la resolución de aprobación del pago por la ampliación de plazo de Supervisión N° 21 según el siguiente sustento:
 - a. Bajo lo establecido en el numeral 186.1 del artículo 186 del RLCE, la Obra debe contar de modo permanente y directo con el Supervisor de Obra. Para ello, es necesario ampliar el plazo de la Supervisión por los 35 días calendarios otorgados al Ejecutor de Obra por ser un contrato vinculado





directamente al contrato principal tal como lo establece el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

- b. Para dar cumplimiento al RLCE, la Entidad debería otorgar una ampliación de plazo al Contrato de Supervisión, sustentada en el numeral 158.4 del artículo 158 de la Ley de Contrataciones del Estado. De esta forma el Gobierno Regional de Junín procede de acuerdo a derecho y otorga la aprobación de la Ampliación de Plazo N°19 al contrato de Supervisión N° 100-2020/GRJ//ORAF por 39 días calendarios, mediante **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 327-2024-GR.-JUNIN/GRI.**
- c. El Gobierno Regional de Junín ha procedido con la **OPINIÓN LEGAL N°25-2023-GRJ-ORAJ** del 26.04.2023 en la que determinan, que **al tratarse de una ampliación de plazo y al no generar la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales** ya que sólo se desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito, **corresponde continuar con los trámites de pago** de la ampliación de plazo 04. Así mismo, señalan que la presente OPINIÓN LEGAL se ha emitido como precedente con la finalidad de interpretar y establecer una política pública o un procedimiento a seguir para los casos que se presenten a partir de éste, **recomendando que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones, teniendo en cuenta que, nos encontramos bajo el mismo supuesto.**
- d. Para ello esta supervisión solicita, la emisión de la **resolución que aprueba el pago de la ampliación de plazo N° 19**, monto que será calculado bajo la tarifa inicialmente pactada. Teniendo en cuenta que, la Ampliación de Plazo N°19 se trata de labores de control llevadas a cabo por el supervisor de obra contempladas en el contrato original.
Por otro lado, hay que tener en cuenta lo señalado por la OPINIÓN N° 062-2022/DTN, para poder proceder con el cálculo del importe correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 19 de la Supervisión, en el extremo que señala:
(...) Los supuestos que originen la extensión de los servicios de supervisión -distintos a los adicionales de supervisión y a la paralización de obra-, cuyo pago se realiza según la tarifa contratada y la prestación efectiva de dichos servicios, son aquellos que pueden derivar de situaciones que generaron retrasos en la ejecución de la obra y que no justifican el pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad, los cuales están comprendidos en la tarifa pactada.
- e. Entonces, conforme a lo señalado en la OPINIÓN N° 062-2022/DTN y con la finalidad de que la Entidad proceda con lo solicitado por esta supervisión, se precisa que para el pago de la ya aprobada, **Ampliación de Plazo de Supervisión N° 21**, se procederá a detallar, en los numerales siguientes, el monto correspondiente a la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 21, según la tarifa pactada en el contrato.
- f. El Monto del Contrato Original de la Supervisión es por el importe de S/. 3'859,331.22 con un plazo de 600 días calendarios. Mediante Adenda N° 156-2021/AL CONTRATO N° 100-2020-GRJ//ORAF se emite una reducción de prestaciones a la Supervisión por un monto de S/. 295,238.84 con un plazo de 549 días calendarios y un monto actualizado del Contrato de S/. 3'564,092.38.
(...)
- g. El importe por la Ampliación de Plazo N° 01 fue tramitado por S/ 538,376.70 teniendo en cuenta que son 93 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- h. El importe de la Ampliación de Plazo N° 02 que fue tramitado anteriormente es de S/ 266,293.85 teniendo en cuenta que son 46 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- i. El importe de la Ampliación de Plazo N° 03 que fue tramitado anteriormente es de S/ 156,302.91 teniendo en cuenta que son 27 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- j. El importe de la Ampliación de Plazo N° 04 que fue tramitado anteriormente es de S/ 86,834.95 teniendo en cuenta que son 15 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- k. El importe de la Ampliación de Plazo N° 05 que fue tramitado anteriormente es de S/ 86,834.95 teniendo en cuenta que son 15 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- l. El importe de la Ampliación de Plazo N° 06 que fue tramitado anteriormente es de S/. 144,724.92 teniendo en cuenta que son 25 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- m. El importe por la Ampliación de Plazo N° 07 que fue tramitado anteriormente es de S/. 202,614.89, teniendo en cuenta que son 35 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.



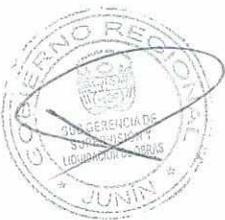


- n. El importe por la Ampliación de Plazo N° 08 que fue tramitado anteriormente es de S/. 185,247.90, teniendo en cuenta que son 32 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- o. El importe por la Ampliación de Plazo N° 09 que fue tramitado anteriormente es de S/. 191,036.89, teniendo en cuenta que son 33 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- p. El importe por la Ampliación de Plazo N° 10 que fue tramitado anteriormente es de S/. 219,981.88 teniendo en cuenta que son 38 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- q. El importe por la Ampliación de Plazo N° 11 que fue tramitado anteriormente es de S/. 214,192.88 teniendo en cuenta que son 37 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- r. El importe por la Ampliación de Plazo N° 12 que fue tramitado anteriormente es de S/. 202,614.89 teniendo en cuenta que son 35 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- s. El importe por la Ampliación de Plazo N° 13, que fue tramitando anteriormente es de S/. 202,614.89 teniendo en cuenta que son 35 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- t. El importe por la Ampliación de Plazo N° 14, que fue tramitando anteriormente es de S/. 202,614.89 teniendo en cuenta que son 35 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- u. El importe por la Ampliación de Plazo N° 15, que fue tramitando anteriormente es de S/. 196,825.89 teniendo en cuenta que son 34 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- v. El importe por la Ampliación de Plazo N° 16, que fue tramitando anteriormente es de S/. 196,825.89 teniendo en cuenta que son 36 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- w. El importe por la Ampliación de Plazo N° 17, que fue tramitando anteriormente es de S/. 202,614.89 teniendo en cuenta que son 35 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- x. El importe por la Ampliación de Plazo N° 18, que fue tramitando anteriormente es de S/. 121,568.93 Soles teniendo en cuenta que son 21 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- y. El importe por la Ampliación de Plazo N° 19, que fue tramitando anteriormente es de S/. 225,770.88 Soles teniendo en cuenta que son 39 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- z. El importe por la Ampliación de Plazo N° 20, que fue tramitando anteriormente es de S/. 208,403.89 Soles teniendo en cuenta que son 36 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166.
- aa. Finalmente correspondería un importe a pagar por la Ampliación de Plazo N° 21 por parte del Gobierno Regional de Junín es de S/ 497,853.73, teniendo en cuenta que son 86 días calendarios y la tarifa diaria de la Supervisión es S/ 5,788.9968166, tal como se señala en el presupuesto detallado adjunto al final.

- De lo cual se verifica lo siguiente:

1. **DE LA NECESIDAD DE LA AMPLIACIÓN:**

- En correspondencia a los numerales 186.1 y 187.1 del reglamento, es estrictamente necesaria la permanencia del equipo de supervisión para el control de la ejecución del proyecto y poder representar a la entidad, para la salvaguarda de la correcta ejecución física y financiera del proyecto.
- En relación a lo establecido en el numeral 158.4 del RLCE, donde se menciona: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. El Gobierno Regional de Junín ha emitido la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 571-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 21 de agosto del 2024, aprobando la ampliación del contrato de supervisión N° 21, en consecuencia, de la aprobación de la prórroga de plazo N° 06 – parcial 01 mediante Resolución Directoral Administrativa N° 874-2024-GR-JUNIN/ORAF de fecha 28 de junio del 2024.
- En lo establecido en el numeral 199.7: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal. A razón de la aprobación de la prórroga de plazo N° 06, parcial 01 se ha aprobado la ampliación de plazo del contrato





de supervisión N° 21, en vista de que este último, está vinculado en relación a la duración y al objeto del convenio suscrito para la ejecución del proyecto.

2. **DEL PAGO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN N° 21 DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:**

- Cabe hacer mención que el servicio de consultoría se ha contratado en una modalidad mixta, es decir que durante la etapa de ejecución se reconocerá una **TARIFA DIARIA** de S/ 5,788.9968166 y la siguiente etapa es la correspondiente a la liquidación de obra que es bajo la modalidad de suma alzada.
- En relación de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de supervisión por 86 días calendarios, a razón de la tarifa señalada en el párrafo anterior, correspondería un monto total de S/ 497,853.73 Soles.

3. **DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL:**

Para proceder con el pago del reconocimiento de la ampliación de plazo contractual del servicio de supervisión N° 21, se adjunta la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 8175-2024** por el monto de S/. 497,853.73 soles con fecha 18 de setiembre del 2024, con los siguientes datos presupuestales: **Meta 322**, Fuente de financiamiento: **Recursos ordinarios**, Específica de gasto: **2.6.8.1.4.3.**, el cual garantiza que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación autorizado para el año fiscal.

4. **EN BASE A LA OPINIÓN LEGAL VERTIDA POR EL DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA LEGAL**

- En la opinión legal N° 025-2023 emitida por la dirección de la oficina regional de asesoría jurídica, se manifiesta que la solicitud de pago de la ampliación de plazo de la supervisión de obra, no se enmarca como una prestación adicional, por lo que los porcentajes establecidos en el artículo 34 de la Ley no son aplicables para la presente solicitud.
- Y en vista de que la emisión de una opinión legal se da cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se requiere de una política pública o un procedimiento a seguir en un determinado caso y partir de éste en casos que se presenten en el futuro.
- Por lo cual, correspondería continuar con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo acerca del pago correspondiente a la presente ampliación de plazo contractual de la supervisión de obra.

CONCLUSIONES:

- Enmarcándonos en el numeral 186.1 y el 186.2 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, debido a la envergadura de la obra, es obligatorio contar con la permanencia del equipo de supervisión de obra ya que su función es velar técnica y financieramente el desarrollo de la obra.
- Se concluye que la solicitud presentada por el **CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE COMUNEROS**, cumple con la formalidad del caso en concordancia con el **CONTRATO N° 100-2020-GR JUNÍN/ORAF** y la normativa vigente.
- Por lo sustentado líneas arriba y en cumplimiento del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ve por necesario la necesidad de realizar la aprobación y pago correspondiente de 86 días calendarios ampliados a una tarifa diaria de 5,788.9968166 que totaliza S/. 497,853.73 soles.
- En mi calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, otorgo **OPINIÓN FAVORABLE PARA EL PAGO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SUPERVISIÓN N° 21 POR 86 DÍAS CALENDARIOS:**

Que, a través del Informe Técnico N° 511-2024-GRJ/GRI de fecha 01 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente realizar el pago por ampliación de plazo N° 21 al supervisor de obra, por un monto económico de S/ 497,853.73, equivalente a un periodo de 86 días calendario, producto de la ampliación de plazo N° 21 para la supervisión de obra aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 571-2024-G.R.J/GRI de fecha 21 de agosto de 2024;





Que, la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ, respecto a la solicitud de pago de prestaciones adicionales a la supervisión de obra, concluye lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES:

3.1. La prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de Obra o en el ritmo de trabajo de obra.

3.2. No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.

3.3. La ampliación de plazo de supervisión N° 04 autorizadas mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 705-2022-GRJ/GRI no constituye una prestación adicional de supervisión pues las variaciones en el plazo no desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito.

3.4. Los límites porcentuales regulados en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado no resulta aplicables. Pues dicha normativa establece que el límite porcentual se aplicará siempre que las variaciones en el plazo de la obra impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.

(...)

3.6. Una opinión legal se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se incorporación para establecer una política pública o un procedimiento a seguir en un determinado caso y a partir de este en casos que se presenten en el futuro. En ese sentido, recomiendo que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.

3.7 Finalmente, corresponde continuar con el trámite de pago por la ampliación de plazo N° 04, autorizadas mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 705-2022-GRJ/GRI.

(...)"

Que, en el presente caso se debe tener presente lo regulado en el numeral 158.5 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece lo siguiente "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad", correspondiendo verificar y garantizar la acreditación de los gastos generales al área técnica, es decir, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el argumento para poder aprobar el pago de la ampliación de plazo N° 21 de la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS





DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN”, recae en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 571-2024-G.R.J/GRI de fecha 21 de agosto de 2024, que aprobó la ampliación de plazo N° 21 por 86 días calendario al Contrato N° 100-2020/GRJ/ORAF; y al ser dicho pago producto de la ampliación de plazo otorgada a la supervisión de obra, el cual se dio en virtud de la ampliación otorgada a la ejecución de obra, y por ser el contrato de supervisión de obra un contrato directamente vinculado a la ejecución de obra, tal como se desprende del numeral 158.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde su aprobación, de conformidad al Informe Técnico N° 2097-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, como es de apreciarse de los argumentos vertidos párrafo supra, existe mérito para declarar procedente la aprobación del pago de ampliación de plazo N° 21 para la supervisión de la obra: “CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN”, el cual cuenta con disponibilidad presupuestaria según se tiene de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000008175 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023, se delega al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, artículo quinto, numeral 5.1.21. la facultad de aprobar el pago por extensión de servicios de consultoría de obra producto de la aprobación de las ampliaciones de plazo de ejecución de obra;

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en mérito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, realizar el pago por la ampliación de plazo N° 21 por ochenta y seis (86) días calendario al Contrato de Supervisión N° 100-2020-GRJ/ORAF, para los servicios de consultoría para la supervisión de obra: “CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN”, por un monto económico de S/ 497,853.73 (Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 73/100 Soles, producto de la ampliación de plazo N° 21 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 571-2024-G.R.J/GRI de fecha 21 de





Gobierno Regional Junín



agosto de 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE PRECISA, que la determinación y cálculo del monto a pagar por la presente ampliación de plazo es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haberse verificado el perjuicio a la Entidad por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias base de la causal para la aprobación de las prórrogas de plazos en la obra y la consiguiente aprobación de pagos por la extensión de los servicios de la supervisión de obra.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar, el presente acto resolutivo a la supervisión de obra Consorcio Supervisor Puente Comuneros, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



.....
C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 04 OCT 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL